

## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lima, 15 ENE 2020

Nº 04 -2020-SERVIR/GG-OGAF

**VISTOS;** el Informe de Precalificación N° 037-2019-SERVIR/GG-ORH-ST, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERVIR y el Expediente N° 054-2019-SERVIR-ST;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de Precalificación del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Carlos Alberto Pingus Gomes, ex Subjefe de Abastecimiento;

### **SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA**

Que, se imputa al señor Carlos Alberto Pingus Gomes, ex Subjefe de Abastecimiento, visar los Requerimientos de Servicios Nros. 2018-00670 y 02023 y suscribir las Órdenes de Servicios Nros. 00420 y 01717-2018, lo cual generó presuntamente el fraccionamiento del servicio de edición y post producción de actividades académicas, infringiendo presuntamente el principio de competencia, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la prohibición de fraccionamiento, establecida en los artículos 20 y 19 de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respectivamente, vulnerándose presuntamente el deber de responsabilidad, establecido en numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.**

Que, a través del Memorando N° 133-2019-SERVIR/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió a la Presidencia Ejecutiva el 26 de agosto de 2019, el Informe de Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación de servicios profesionales y técnicos para la Escuela Nacional de Administración Pública", a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, entre las que se encontraba el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores involucrados:

Que, la Observación N° 03 de dicha Auditoría de Cumplimiento señaló lo siguiente:

**"3. FRACCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN REGIONES DEL PAÍS PARA LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GENERÓ QUE LA ENTIDAD NO SE BENEFICIE CON LA CONCURRENCIA DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN EL SERVICIO EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.**



Funcionarios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil fraccionaron en el año 2018 la contratación de la prestación del servicio de edición y post producción de actividades académicas en regiones del país, mediante dos (2) contrataciones por importes iguales o inferiores a 8UIT por un importe total de S/. 37 800,00, no obstante su contratación mediante la realización de un procedimiento de selección conforme a lo establecido en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, situación que generó que la Entidad no se beneficie con la concurrencia de potenciales postores que garanticen el servicio en mejores condiciones de calidad y precio.

Los citados hechos se describen a continuación:

**Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del año 2018 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**

La Escuela Nacional de Administración Pública para el desempeño de sus funciones requirió de la prestación del servicio de edición y post producción de las actividades académicas realizadas en las regiones del país para su posterior difusión de los servidores públicos, la misma que incluyó la realización de las siguientes actividades:

- Editar el material audiovisual (con animaciones en 2D de ser el caso) con los que cuenta la jefatura en los diversos formatos audiovisuales que se requiera.
- Mantener el archivo audiovisual del repertorio de la Jefatura de Monitoreo y Gestión del Conocimiento y clasificado.
- Grabación de las actividades que realice la Escuela de Lima y otras regiones del país que se solicite.
- Ejecutar y brindar soporte a las transmisiones streaming de las actividades académicas que se realice en regiones del país.
- Velar por lo que se cuente con los equipos necesarios para la transmisión streaming en regiones.
- Consolidar las métricas de visualización de los streaming que se realice, así como las visualizaciones de los vídeos que se encuentran en el canal de línea que se habilite.
- Coordinar y dar soporte en el desarrollo de las actividades del Programa de Monitoreo y Gestión del Conocimiento.

Al respecto, es de señalar que la programación de la contratación del citado servicio no fue incluida para el año 2018 en el Plan Anual de Contrataciones 2018 y sus modificatorias, conforme se puede evidenciar en el Plan Anual de Contrataciones 2018 de SERVIR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n° 009-2018-SERVIR-GG de 22 de enero de 2018 y sus modificatorias (**Apéndice n° 36**) aprobadas mediante las siguientes resoluciones:

**Cuadro n° 1**  
**Modificaciones del Plan Anual de Contrataciones 2018**

Número de modificación	Número de Resolución de Gerencia General aprobatoria	Fecha
1ra modificación	026-2018-SERVIR-GG	27/02/2018
2da modificación	038-2018-SERVIR-GG	10/05/2018
3ra modificación	058-2018-SERVIR-GG	16/07/2018
4ta modificación	061-2018-SERVIR-GG	07/08/2018
5ta modificación	070-2018-SERVIR-GG	14/09/2018
6ta modificación	071-2018-SERVIR-GG	14/09/2018
7ma modificación	082-2018-SERVIR-GG	04/10/2018



8va modificación	085-2018-SERVIR-GG	12/10/2018
9na modificación	093-2018-SERVIR-GG	06/11/2018

Fuente: Resoluciones de Gerencia General aprobando las modificatorias del Plan Anual de Contrataciones 2018 (Apéndice n° 36)

Elaborado por: Comisión auditoría

**Contratación fraccionada del servicio de edición y post producción de actividades académicas en regiones**

Mediante Requerimiento de Servicios n° 2018-00670 de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n° 37**) el señor Dante Mendoza Antonioli, Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, requirió la contratación del servicio de edición y post producción de actividades académicas en regiones del país, el cual fue visado por los señores Abel Ceballos Pacheco, Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el señor Carlos Pingus Gomes, Sub Jefe de Abastecimiento, por lo que mediante Orden de Servicio n° 00420 de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n° 38**) se contrató al señor Luis Carlos López Quiñones por un importe de S/ 29 400.00, para la prestación del citado servicio, la misma que por su monto contractual se realizó bajo la modalidad de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT.

Posteriormente, pese a que en el mes de marzo de 2018 se realizó la contratación del citado servicio por el importe de S/ 29 400,00, el señor Dante Mendoza Antonioli, Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, mediante el Requerimiento del Servicio n° 2018-02023, de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n° 39**), visado por los señores Mario Antonio Flores Pascualin, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y el señor Carlos Alberto Pingus Gomes, sub jefe de Abastecimiento, requirió nuevamente la prestación del mismo servicio por un monto estimado de S/. 8 400,00, con el cual superaba al importe de 8 UIT (S/. 33 200,00)<sup>1</sup>

Al respecto, conforme se puede advertir en los Términos de Referencia de las citadas dos contrataciones (**Apéndices n° 38 y 40**), éstas tuvieron un mismo objeto contractual dado que contaban con características y/o condiciones idénticas o similares, según se puede evidenciar en el cuadro n° 2:

**Cuadro n° 2**  
**Características y/o Condiciones de los Términos de Referencia relacionadas a las Ordenes de Servicios n° 00420 y 01717**

N°	Características y/o Condiciones	Términos de Referencia relacionada a la Orden de Servicio n° 00420	Términos de Referencia a la Orden de Servicio n° 01717
1	Finalidad Pública	Conservar la memoria de las actividades de complementación académica, así como de los diversos programas que lleva a cabo la Escuela Nacional de Administración Pública.	Conservar la memoria de las actividades de complementación académica, así como de los diversos programas que lleva a cabo la Escuela Nacional de Administración Pública a fin de difundir y reutilizar el conocimiento generado para la creación de nuevos productos.
2	Resultado Esperado	Edición y post producción de las actividades académicas realizadas en regiones para posterior difusión de los servidores públicos.	Edición y post producción de las actividades académicas realizadas en regiones para posterior difusión de los servidores públicos.



<sup>1</sup> En el año 2018 la UIT fue de S/. 4 150,00.



3	Objeto de la Contratación	Contratación de Servicios de Edición y Post Producción de Actividades Académicas en regiones.	Contratación de Servicios de Edición y Post Producción de Actividades Académicas en regiones.
4	Descripción del Servicio	<p>El prestador del servicio desarrollará las siguientes Actividades Académicas en coordinación con la Jefatura del Programa de Monitoreo y Gestión del Conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Editar el material audiovisual (con animaciones en 2D de ser el caso) con lo que cuenta la jefatura en los diversos formatos audiovisuales que se requiera.</li> <li>• Mantener el archivo audiovisual del repositorio de la Jefatura de Monitoreo y Gestión del Conocimiento ordenado y clasificado.</li> <li>• Grabación de las actividades que realice la Escuela en Lima y otras regiones del país que se solicite.</li> <li>• Ejecutar y brindar soporte a las transmisiones streaming de las actividades académicas que se realice en regiones del país.</li> <li>• Velar por lo que se cuente con los equipos necesarios para la transmisión streaming en regiones.</li> <li>• Consolidar las métricas de visualización de los streaming que se realice, así como las visualizaciones de los videos que se encuentren en el canal en línea que se habilite.</li> <li>• Coordinar y dar soporte en el desarrollo de las actividades del Programa de Monitoreo y Gestión del Conocimiento.</li> </ul> <p>En el proceso de planificación, el prestador del servicio coordinará con la Jefatura de Monitoreo y Gestión del Conocimiento y contribuirá cuando sea necesario con asesoramiento y capacitación a otros consultores y equipos de la ENAP.</p> <p>El prestador del servicio brindará información sobre el estado del arte y promoverá el desarrollo de capacidades en su ámbito de su experticia; identificará buenas prácticas, lecciones aprendidas y casos de éxito en las actividades especializadas dentro y fuera de la Escuela.</p> <p>El prestador del servicio desarrollará actividades de coordinación y comunicación al interior de los equipos de la ENAP, en procura de promover las sinergias institucionales.</p> <p>Cuando el servicio haga necesario que el prestador del servicio se desplace físicamente a otra ciudad del país, Servir asumirá los gastos que deriven del servicio, pasajes y viáticos, por el tiempo requerido en conformidad con la Directiva N° 002-2013-SERVIR-OGAF.</p>	<p>El prestador del servicio desarrollará las siguientes actividades en coordinación con la jefatura del Programa de Monitoreo y Gestión del Conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Editar el material audiovisual (con animaciones en 2D de ser el caso) con lo que se cuenta la jefatura en los diversos formatos audiovisuales que se requiera.</li> <li>• Mantener el archivo audiovisual del repositorio de la Jefatura de Monitoreo y Gestión del Conocimiento ordenado y clasificado.</li> <li>• Grabación de las actividades que realice la Escuela en Lima y otras regiones del país que se solicite.</li> <li>• Ejecutar y brindar soporte a las transmisiones streaming de las actividades académicas que se realice en regiones del país.</li> <li>• Velar por lo que se cuente con los equipos necesarios para la transmisión streaming en regiones.</li> <li>• Consolidar las métricas de visualización de los streaming que se realice, así como las visualizaciones de los videos que se encuentren en el canal en línea que se habilite.</li> <li>• Coordinar y dar soporte en el desarrollo de las actividades del Programa de Monitoreo y Gestión del Conocimiento.</li> </ul> <p>En el proceso de planificación, el prestador del servicio coordinará con la Jefatura de Monitoreo y Gestión del Conocimiento y contribuirá cuando sea necesario con asesoramiento y capacitación a otros consultores y equipos de la ENAP.</p> <p>El prestador del servicio brindará información sobre el estado del arte y promoverá el desarrollo de capacidades en su ámbito de su experticia; identificará buenas prácticas, lecciones aprendidas y casos de éxito en las actividades especializadas dentro y fuera de la Escuela.</p> <p>El prestador del servicio desarrollará actividades de coordinación y comunicación al interior de los equipos de la ENAP, en procura de promover las sinergias institucionales.</p> <p>Cuando el servicio haga necesario que el prestador del servicio se desplace físicamente a otra ciudad del país, Servir asumirá los gastos que deriven del servicio, pasajes y viáticos, por el tiempo requerido en conformidad con la Directiva N° 002-2013-SERVIR-OGAF.</p>



Fuente: Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n° 00420 y 01717

Elaborado por: Comisión auditoría

Asimismo, de la revisión a los informes de actividades presentadas por el contratista Luis Carlos López Quiñones como productos entregables por la ejecución de las citas órdenes de servicios, se aprecia que las actividades y trabajos realizados por el citado contratista concordaron con los servicios solicitados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, en los términos de referencia de las órdenes de servicio mencionadas.

La Orden de Servicio n° 1717 (Apéndice n° 40) también emitida a favor del proveedor el señor Luis Carlos López Quiñones, efectuándose el pago, luego de su atención, mediante dos (2) comprobantes de pago por un importe total de S/ 8 400,00 (Apéndice n° 41), monto con el que se superó las 8 UIT (S/. 33 200,00), conforme se detallan en el cuadro n° 8:

**Cuadro n° 3**  
**Comprobantes de pago emitidos por la prestación del servicio de edición y post producción de actividades académicas en regiones**

REQ. SERV.		ORDEN DE SERVICIO					COMPROBANTE DE PAGO			
Fecha	Número	Item	N° OS	Fecha	N° SIAF	Total	Item	N° CP	Fecha	Monto a pagar S/.
2018-00670	20/03/2018	1	420	20/03/2018	990	29,400.00	1	2018-002724	22/05/2018	4,200.00
							2	2018-003005	1/06/2018	4,200.00
							3	2018-003806	11/07/2018	4,200.00
							4	2018-004466	9/08/2018	4,200.00
							5	2018-005235	13/09/2018	4,200.00
							6	2018-005764	3/10/2018	4,200.00
							7	2018-006814	19/11/2018	4,200.00
<b>Sub total</b>										29,400.00
2018-02023	9/10/2018	1	1717	25/10/2018	4248	8,400.00	8	2018-007650	11/12/2018	4,200
							9	2018-8179	20/12/2018	4,200
<b>Sub total:</b>										8,400.00
<b>Total:</b>										37,800.00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos para la prestación del servicio de edición y post producción de actividades académicas en regiones (Apéndice n° 41)

Elaborado por: Comisión auditoría"

Que, respecto al análisis correspondiente para la fundamentación de las razones que sustentan el inicio del PAD debe considerar: i) los hechos concretos cometidos por el servidor durante el periodo que se desempeñó como Subjefe de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas y ii) el análisis de la falta imputada;

Actos realizados por el servidor

Que, como se evidencia de la Observación 3 del Informe de Auditoría de Cumplimiento "Contratación de servicios profesionales y técnicos para la Escuela Nacional de Administración Pública", el imputado realizó el siguiente acto, en su calidad de Subjefe de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas:

- i) Visó los Requerimiento de Servicios Nros. 2018-00670 y 02023 del 20 de marzo y 9 de octubre de 2018, respectivamente, requerido por la Escuela Nacional de



Administración Pública, para la contratación del servicio de edición y post producción de actividades académicas.

- ii) Suscribió las Órdenes de Servicios Nros. 00420 y 01717-2018 del 20 de marzo y 25 de octubre de 2018, respectivamente, para la contratación del servicio de edición y post producción, de actividades académicas.

Que, la visación del citado requerimiento que autorizó la referida contratación generó presuntamente el fraccionamiento del servicio de edición y post producción de actividades académicas, con el cual superaba al importe de 8 UIT (S/ 33,200.00), vulnerando así el principio de competencia, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la prohibición de fraccionamiento, establecida en los artículos 20 y 19 de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respectivamente;

#### Análisis de la falta imputada

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) en el año 2016 elaboró el Manual "Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública", el cual es una guía para funcionarios y servidores del Estado, que recoge los alcances y contenidos del Código de Ética de la Función Pública y nos permitirá tomar en cuenta conceptos y criterios para determinar la responsabilidad del imputado;

Que, respecto, al deber de responsabilidad el citado Manual señaló que: *"Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan... El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud"*;

Que, en tal sentido, a continuación se evaluará si el imputado ejerció sus funciones establecidas en el literal d) del numeral 18.4 del Reglamento de Organización y Funciones, y el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con cabalidad, en forma integral y asumiendo con pleno respeto su función pública;

#### Sobre la programación y ejecución de contrataciones

Que, las visaciones y suscripciones de los requerimientos y ordenes de servicio, respectivamente, para el servicio de edición y post producción de actividades académicas visadas por el imputado por montos menores a ocho (8) UIT evidenció la falta de planificación y control del imputado sobre las contrataciones en cuestión, toda vez que no advirtió que se estaba vulnerando la prohibición de fraccionamiento;

Que, asimismo, el imputado, en su calidad de Subjefe de Abastecimiento, debió velar porque estas contrataciones se ajustaran a la normativa de contrataciones públicas, no debiendo haber permitido el fraccionamiento en cuestión, lo cual denota que el señor Carlos





Alberto Pingus Gomes no actuó a cabalidad, en forma integral y asumiendo con pleno respeto su función pública;

#### Sobre la prohibición de fraccionamiento

Que, el señor Carlos Alberto Pingus Gomes, en su condición de Subjefe de Abastecimiento, para la normativa de contrataciones vigente a la comisión de los hechos se constituía como el órgano encargado de las contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, los deberes y funciones establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado atribuidos al órgano encargado de las contrataciones les son imputables, en nuestra entidad, a la Subjefatura de Abastecimiento, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones vigente a la comisión de los hechos;

Que, por lo señalado, cuando el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el órgano encargado de las contrataciones es responsable por el incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento, esta responsabilidad debe recaer en el Subjefe de Abastecimiento, es decir, en el señor Carlos Alberto Pingus Gomes;

Que, por lo expuesto, existen razones suficientes que acrediten el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Carlos Alberto Pingus Gomes, Subjefe de Abastecimiento;

#### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, el señor Carlos Alberto Pingus Gomes, en su condición de ex Subjefe de Abastecimiento, se le imputa la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

**“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública**  
El servidor público tiene los siguientes deberes:  
(...)

#### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”

Que, las funciones que no habría desempeñado a cabalidad y en forma integral corresponderían a las establecidas en las siguientes normas:

- Literal d) del numeral 18.4 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias:

“(…)

*d) Planificar, ejecutar y controlar los procesos de programación, ejecución de contrataciones y administración de contratos, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones internas sobre la materia.*

“(…)”



- Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF:

**"Artículo 19.-**

*El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."*

(El resaltado es nuestro)

**SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Oficina General de Administración y Finanzas no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

**SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA**

Que, tomando en consideración las condiciones establecidas en el artículo 87 y 91 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación de la sanción; así como los criterios de razonabilidad y proporcionalidad indicados en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057; éste órgano instructor considera que la posible sanción a imponer corresponde a la suspensión sin goce de remuneraciones, la cual se encuentra establecida en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057;

**SOBRE LOS DESCARGOS**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, de presentar la solicitud de prórroga, la misma será otorgada por cinco (05) días hábiles, para lo cual dicha solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos;

Que, para tal efecto, toda documentación deberá ser dirigida a la Oficina General de Administración y Finanzas y presentada a la Mesa de Partes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sito en Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 1 – Distrito de Jesús María;

**SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

Que, de conformidad al artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones del imputado, durante el proceso administrativo disciplinario, son: *"... el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. ... Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. ..."*

Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del





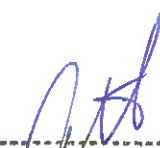
Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Carlos Alberto Pingus Gomes, ex Subjefe de Abastecimiento, por la presunta comisión de la falta de infracción al deber de responsabilidad, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al señor Carlos Alberto Pingus Gomes, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que realicen sus descargos.

**Regístrese y comuníquese**

  
-----  
MIGUEL ÁNGEL BURGOS GALLEGOS  
Jefe (e) de la Oficina General  
de Administración y Finanzas  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL